

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LAS PRECANDIDATURAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE RENOVARÁN LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

- IV** El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; mismo que fue reformado, derogado y adicionado el 27 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2017.
- V** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG277/2017**, por el que se el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.
- VII** En sesión solemne celebrada de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modifica la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por la y los Consejeros Electorales: Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas, en su carácter de Presidente.
- IX** El 17 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A70/OPLEV/CPPP/17-11-17**, por el que pone a consideración del Consejo General, los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarían la Gobernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la

jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, como en el actual proceso electoral se instalarán treinta Consejos Distritales.

- 6** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, es la autoridad administrativa electoral responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, la cual organiza en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral por el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 7** Las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal.
- 8** El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** El artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 10** El artículo 57 del Código Electoral establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos.
- 11** El artículo 62 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular en el Estado, cumplirán entre otros los lineamientos relativos a respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido; rendir un informe por escrito al partido por el cual desean

postularse, en los términos del mismo ordenamiento electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos.

- 12** El artículo 65 del Código Electoral dispone que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por dicho Instituto para cada elección.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional Electoral por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018, próximo a iniciar.

Lo anterior, como una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores

fácticos, económicos o de otra índole, sea la que determine a quienes ostenten cargos de elección popular.

Dicho lo anterior, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, el Consejo General de este Organismo, en cumplimiento de la resolución **INE/CG386/2017**, resolvió ajustar los plazos para el desarrollo del Proceso Electoral Local concurrente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- 13** Los partidos políticos deben informar por lo menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas al Consejo General, el método que utilizarán para tal fin en términos del artículo 59 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a que nos encontramos ante un proceso electoral federal, concurrente con el local para el proceso 2017-2018; por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, el Consejo General, determinó los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, de acuerdo con la homologación del calendario electoral con el **INE**.

En esa tesitura y conforme a lo dispuesto en el artículo 59, fracción VI, inciso a) del Código Electoral, el período de precampaña para los partidos políticos será de 40 días para la elección de la Gubernatura y 20 días para la de Diputaciones al Congreso del Estado, por tanto, toda vez que la resolución **INE/CG386/2017**, establece como fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018, el período de precampaña para los partidos políticos, será:

✓ **Período de Precampaña:**

Cargo a contender:	Días que corresponden a precampaña:	Período de precampaña:
<b>Gubernatura</b>	40 días	Del 3 de enero al 11 de febrero de 2018.
<b>Diputación</b>	20 días	Del 23 de enero al 11 de febrero de 2018.

**CALENDARIO 2018  
PRECAMPAÑA GUBERNATURA**

ENERO	L	M	M	J	V	S	D	FEBRERO	L	M	M	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	7						1	2	3	4
	8	9	10	11	12	13	14		5	6	7	8	9	10	11	
	15	16	17	18	19	20	21		12	13	14	15	16	17	18	
	22	23	24	25	26	27	28		19	20	21	22	23	24	25	
	29	30	31						26	27	28					

**PRECAMPAÑA DIPUTACIÓN**

ENERO	L	M	M	J	V	S	D	FEBRERO	L	M	M	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	7						1	2	3	4
	8	9	10	11	12	13	14		5	6	7	8	9	10	11	
	15	16	17	18	19	20	21		12	13	14	15	16	17	18	
	22	23	24	25	26	27	28		19	20	21	22	23	24	25	
	29	30	31						26	27	28					

En razón de lo antes expuesto, los partidos políticos deberán informar al Consejo General de este Organismo, a más tardar el día 27 de noviembre de 2017, el método de selección de las candidaturas que aplicarán al efecto, tomando en consideración el período de precampaña establecido con antelación, en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Organismo.

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el Estudio por el que se determinan los Topes de Gastos que pueden erogar en su conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales para las elecciones en las que se renovarían la Gubernatura del Estado y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-



2018, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 y 117 fracción IV del Código Electoral.

15 En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A70/OPLEV/CPMP/17-11-17**, por el que determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral 2017-2018, mismos que ascienden a:

- ❖ Tope de gastos de precampaña para la elección de la **Gubernatura** es el equivalente al 20% de los topes de gastos de campaña que se fijó para la elección de Gobernador del proceso electoral 2015-2016, que fue por el monto de \$87,022,135.87 (Ochenta y siete millones, veintidós mil ciento treinta y cinco pesos, 87/100 M.N.), por tanto el equivalente al 20% asciende a **\$17,404,427.00** (Diecisiete millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS (A x 0.20)
GUBERNATURA	\$87,022,136	\$17,404,427
<b>TOTALES</b>	<b>\$87,022,136</b>	<b>\$17,404,427</b>

- ❖ Tope de gastos de precampaña para la elección de **Diputaciones**, para la elección de diputaciones para el proceso electoral 2017-2018 es el equivalente al 20% del tope de gastos de campaña que se estableció para el proceso electoral 2015-2016, que fue por la cantidad de \$34,306,695.24 (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100

M.N), distribuidos de manera proporcional entre los 30 distritos electorales que integra en Estado de Veracruz, por tanto, el equivalente al 20% asciende a **\$6,861,339.00** (Seis millones ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y que se distribuye entre los 30 distritos electorales uninominales que conforman el Estado, como se muestra en el cuadro siguiente:

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS (A x 0.20)
1	PANUCO	\$1,215,508	\$243,102
2	TANTOYUCA	\$1,214,772	\$242,954
3	TUXPAN	\$1,258,186	\$251,637
4	TEMPACHE	\$1,304,378	\$260,876
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$1,043,591	\$208,718
6	PAPANTLA	\$1,241,082	\$248,216
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$1,075,456	\$215,091
8	MISANTLA	\$1,155,887	\$231,177
9	PEROTE	\$1,055,098	\$211,020
10	XALAPA I	\$983,732	\$196,746
11	XALAPA II	\$1,017,421	\$203,484
12	COATEPEC	\$1,052,853	\$210,571
13	EMILIANO ZAPATA	\$1,118,712	\$223,742
14	VERACRUZ I	\$1,204,211	\$240,842
15	VERACRUZ II	\$1,258,223	\$251,645
16	BOCA DEL RIO	\$1,285,363	\$257,073
17	MEDELLIN	\$1,135,193	\$227,039
18	HUATUSCO	\$1,070,744	\$214,149
19	CORDOBA	\$1,131,964	\$226,393
20	ORIZABA	\$1,163,957	\$232,791

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS (A x 0.20)
21	CAMERINO Z. MENDOZA	\$1,017,069	\$203,414
22	ZONGOLICA	\$1,030,686	\$206,137
23	COSAMALOAPAN	\$1,237,477	\$247,495
24	SANTIAGO TUXTLA	\$1,198,837	\$239,767
25	SAN ANDRES TUXTLA	\$1,107,404	\$221,481
26	COSOLEACAQUE	\$1,279,497	\$255,899
27	ACAYUCAN	\$1,148,371	\$229,674
28	MINATITLAN	\$1,114,077	\$222,815
29	COATZACOALCOS I	\$1,080,061	\$216,012
30	COATZACOALCOS II	\$1,106,887	\$221,377
<b>TOTALES</b>		<b>\$34,306,695</b>	<b>\$6,861,339</b>

16 En el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se explica la forma en que se realizó el cálculo para la elección y se determinan los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral 2017-2018, que es el equivalente al 20% de los topes de gastos de campaña que se fijó para la elección de Gubernatura del Proceso Electoral 2015-2016, cuyo monto asciende a \$87,022,135.87 (Ochenta y siete millones, veintidós mil ciento treinta y cinco pesos, 87/100 M.N.); de igual manera, el tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones para el Proceso Electoral 2017-2018 es el equivalente al 20% del tope de gastos de campaña que se estableció para el Proceso Electoral 2015-2016, que fue por la cantidad de \$34,306,695.24 (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N), distribuidos de manera proporcional entre los 30 distritos electorales que integra en Estado de Veracruz.

En este aspecto, se aplicó la fórmula consistente en la operación aritmética denominada regla de tres simple, que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es, el monto del tope de gastos de campaña del proceso electoral 2015-2016, se multiplica por el veinte por ciento (20%), en este caso como está expresado en porcentaje, se debe multiplicar solo el número ordinario y el resultado se debe dividir entre cien, operación con la que se determinan los montos máximos de tope de gastos para precampaña en el proceso electoral 2017-2018.

- 17** En ese sentido, este Consejo General determina hacer suyos los razonamientos y argumentos señalados en el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mismo que fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se determinaron los topes de gastos, materia del presente Acuerdo.
  
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98

párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, 59, 61, 62, 65, 99, 100, 101, 102, 108 fracción II, 134, y transitorio cuarto del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral, para la elección en la que se renovará la Gubernatura del Estado y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018, que ascienden a:

❖ **Tope de gastos para precampaña al cargo de la Gubernatura del Estado:**

ELECCION	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
GUBERNATURA	\$17,404,427

❖ **Tope de gastos para precampaña al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa:**

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
1	PANUCO	\$243,102
2	TANTOYUCA	\$242,954
3	TUXPAN	\$251,637
4	TEMAPACHE	\$260,876
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$208,718
6	PAPANTLA	\$248,216

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑAS PARTIDOS POLÍTICOS
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$215,091
8	MISANTLA	\$231,177
9	PEROTE	\$211,020
10	XALAPA I	\$196,746
11	XALAPA II	\$203,484
12	COATEPEC	\$210,571
13	EMILIANO ZAPATA	\$223,742
14	VERACRUZ I	\$240,842
15	VERACRUZ II	\$251,645
16	BOCA DEL RIO	\$257,073
17	MEDELLIN	\$227,039
18	HUATUSCO	\$214,149
19	CORDOBA	\$226,393
20	ORIZABA	\$232,791
21	CAMERINO Z. MENDOZA	\$203,414
22	ZONGOLICA	\$206,137
23	COSAMALOAPAN	\$247,495
24	SANTIAGO TUXTLA	\$239,767
25	SAN ANDRES TUXTLA	\$221,481
26	COSOLEACAQUE	\$255,899
27	ACAYUCAN	\$229,674
28	MINATITLAN	\$222,815
29	COATZACOALCOS I	\$216,012
30	COATZACOALCOS II	\$221,377
<b>TOTALES</b>		<b>\$6,861,339</b>

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio, el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**